

CONTRATO No. 073 DE 2021

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S

OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS PORTÁTILES PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP, PARA EL ACCESO AL APLICATIVO Q10 Y AL CORREO INSTITUCIONAL. CÓDIGO UNSPSC 43211500.

VALOR: SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 79.252.727,00.) M/cte

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2019 del cual tomó posesión mediante Acta de posesión del 05 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP**, y por la otra **CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.643.637, quien actúa como representante legal de **SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S**, con Nit. 900.951.138 -2, conforme el Certificado de Cámara de Comercio de Medellín del 12 de agosto de 2021, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, es una institución de carácter oficial con más de treinta y cinco años de alta experiencia en el sector educativo, ofertando programas técnicos profesionales, técnicos laborales y profesionales universitarios en convenios, acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región. B) Que uno de los principales objetivos del Estado es la optimización en la prestación de los servicios a la comunidad, así como el cumplimiento de sus funciones y fines institucionales; por lo que los entes territoriales necesitan modernizarse y mejorar su plataforma tecnológica e informática. C). Teniendo en cuenta que la población estudiantil del INFOTEP, pertenece a los estratos uno y dos del SISBEN o a miembros de comunidades afrodescendientes, y que encuentran en esta institución una alternativa educativa para ayudar a cumplir las metas de su proyecto de vida, el área de Bienestar Estudiantil del INFOTEP, con miras a realizar una serie de estrategias que permitan el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes que se encuentran matriculados en los diferentes programas técnicos profesionales que ofrece la institución; le es necesaria la adquisición de equipos portátiles para el acceso al aplicativo Q10 y al correo institucional. D) Que la Ley 1150 de 2007, establece que la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, corresponde a la modalidad de selección

SerieBay Teléfonos 5125916 - 5125770 - 5126607 - 5121350 Fax (058) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co - E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

objetiva prevista para aquellos casos establecidos por la Ley para adelantar procesos de contratación de manera simplificada de acuerdo con: las características del objeto a contratar, la cuantía del bien, obra o servicio, las circunstancias de la contratación, la destinación del bien, obra o servicio. E) Que la presente contratación se surtió mediante el proceso de selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas; F). Que, dentro de los términos establecidos para la presentación de ofertas, se recibió una única propuesta a nombre de: **SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S**, identificada con el NIT 900951138 -2 representada legalmente por **CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.643.637 tal y como quedo evidenciado en el acta de cierre del proceso que fue generada a través de la Plataforma del SECOP II y publicada en el mismo portal. G) Que de conformidad con lo establecido en la norma y en el Pliego de Condiciones definitivo se realizó la verificación de los requisitos habilitantes resultando habilitado el proponente **SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S**. H) Que mediante Resolución No 116 del 23 de agosto de 2021, se adjudicó el contrato al proponente **SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S**, identificada con el NIT 900951138 -2 representada legalmente por **CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.643.637. I) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, como tampoco el de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS PORTÁTILES PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP, PARA EL ACCESO AL APLICATIVO Q10 Y AL CORREO INSTITUCIONAL. CÓDIGO UNSPSC 43211500.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos No 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 4. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes. Además en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Suministrar los equipos con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente contrato. 2. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos para tal fin en dicho contrato. 3. Entregar los equipos en perfecto estado y con el software básico requeridos para el funcionamiento de los mismos. 4. Garantizar que los equipos son de óptima calidad y que corresponden a las características y

SerieBay Teléfonos 5125916 -- 5125770 -- 5126607 -- 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co -- E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

especificaciones requeridas por el INFOTEP. 5. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual. 6. Entregar los elementos que se relacionan en las cantidades y características descritas a continuación: **Listado de equipos e insumos**

ITEM	TIPO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
1	Portátil	Portátil 14AST-05, Pantalla de 14", Procesador AMD A6-9220e, Memoria RAM 4GB DDR4, Almacenamiento de Estado Sólido 128 GB, Windows 10 licenciado en español, teclado en español, garantía de fábrica por un año.	49

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. B) Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe. D) Presentar a EL CONTRATISTA los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y especificaciones de los bienes a adquirir, previstos a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Resolución de Adjudicación No 116 del 23 de agosto de 2021. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 11221 de fecha 10 de junio de 2021. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta económica y técnica. 6. Certificado de Antecedentes disciplinares. 7. Certificado de antecedentes fiscales.

CLAUSULA SEXTA: VALOR: El valor del presente contrato es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 79.252.727,00.)** M/cte no aplica IVA.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista contra entrega en UN SOLO PAGO (100%), una vez se expida constancia del supervisor del recibido a satisfacción y entrada a Almacén, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Académica, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION: Cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CLAUSULA NOVENA: CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la autorización previa y escrita del INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de

indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero-no-definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará al INFOTEP multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos o saldos a favor del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o cèlebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el líder del área de Bienestar Universitario o quien designe la rectora, quién tendrá las siguientes funciones, además de las consagradas en el Decreto 1474 de 2011 en cuanto a la correcta ejecución del contrato: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 11221 de fecha 10 de junio de 2021, con cargo a la Dependencia: 001 UNIDAD ACADÉMICA. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-6-0-2202009-03, Transferencias corrientes, Servicios de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior o terciaria. Fortalecimiento de la Gestión Institucional del Infotep San Andrés y Providencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende

perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento** de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** La garantía de buena calidad debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos mil veintiuno (2021).

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 98.643.637
R/legal SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S
Nit. 900.951.138 -2

SURISADAYS BAENA SANCHEZ
Profesional con funciones de Bienestar

Proyectado: Natasia Arvanovna Mow Piña / Abogada Contratista
Revisado: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobado: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora

SurieBay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos. 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: La garantía de buena calidad debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos mil veintiuno (2021).

EL INFOTEP

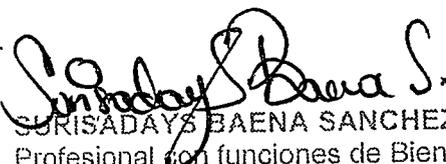


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA



CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. N.º. 98.643.637
R/legal SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S
Nit. 900.9511138 -2



SURISADAYA BAENA SANCHEZ
Profesional con funciones de Bienestar

Proyectado: Natalia Arvanova Moya / Abogada Contratista
Revisado: Maílen Mille Mitchell Humphreys / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobado: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora